

30 mm.	709
40 mm.	1.220
50 mm.	1.860
65 mm.	3.084
80 mm.	4.604
100 mm.	7.114
125 mm.	11.010
150 mm.	15.735
200 mm.	27.788
250 mm.	43.216
300 mm. y siguientes	62.029

Estos tarifas son también de aplicación en el término municipal de Camas.

Sevilla, 8 de enero de 1985

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de enero de 1985, por la que se concede una prórroga al plazo para presentar o ampliar declaraciones en la Comarca de Reforma Agraria de Antequera (Málaga).

La Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) de 22 de noviembre de 1984 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) nº 109 de 28 de noviembre de 1984, aprobó el modelo de declaración, prevista en los artículos 38 y 41 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre.

Advertidos errores y omisiones de escasa trascendencia en la publicación, que no en la resolución, se publicaron en el BOJA nº 5 de 18 de enero de 1985 las oportunas rectificaciones de errores y omisiones, con la pertinente inserción de las hojas 23, 23-1, 23-2, 23-3, 23-4 y 24 de la declaración.

El plazo de dos meses previsto en el art. 17 de la Ley de Reforma Agraria y 38.1 c) de su Reglamento, para cumplimentar y presentar las indicadas declaraciones se inició para la Comarca de Reforma Agraria de Antequera (Málaga) el 28 de noviembre de 1984 y finaliza el 28 de enero de 1985, a cuyo efecto y según previene el art. 41 del Reglamento citado, se han facilitado en la Gerencia Comarcal y demás Oficinas del IARA los impresos en los que no existían los errores y omisiones de la publicación.

En el afán de facilitar la presentación o ampliación de declaraciones, por si pudieran existir confusiones, subsanables por vía de consulta e información en todo caso facilitada, se ha estimado oportuno ampliar el plazo de presentación en tiempo más que suficiente para los afectados, sin alterar el plazo que tiene la administración, por ser trabajos de régimen interior de la misma, que en absoluto perjudica a los administrados, para publicar la lista de titulares que hayan declarado y de los obligados a declarar, que no lo hayan hecho.

El presente acuerdo se fundamenta en el artículo 57 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el art. 6 de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984.

En su virtud a propuesta del IARA y por acuerdo de fecha de hoy

DISPONGO:

Primero. Se concede una prórroga de quince días al plazo para presentar declaraciones de los datos reales de aprovechamiento previstas en los artículos 38.1 c) y 41 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre, en la Comarca de Antequera, declarado de Reforma Agraria por Decreto 297/1984, de 20 de noviembre; o para ampliar las presentadas.

Segundo. La prórroga concedida no afectará al plazo establecido para la publicación señalada en el apartado 1 del art. 42 del Reglamento de Reforma Agraria.

Tercero. El plazo de la prórroga se iniciará el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 1985.— El Consejero, P.A., el Viceconsejero, Antonio Gámiz López.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 14 de enero de 1985, por la que se delega en el Secretario General Técnico la facultad de disponer la publica-

ción de Resoluciones Judiciales en el BOJA.

Es a la Administración a la que incumbe llevar las sentencias a su debido efecto, adoptando para ello las resoluciones que procedan, sin perjuicio de la función de los Tribunales de impulsar lo que la Administración haya de hacer para que las mismas se lleven a la práctica. En esta línea, el artículo 112 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece la obligación de que se publique en el Boletín Oficial, la relación de las sentencias dictadas en el ámbito de aquel orden jurisdiccional, sin que el carácter anual de dicha relación se entienda al pie de la letra, toda vez que ello iría en contra de la inmediata ejecutividad de las resoluciones judiciales. Tal obligación, añadida o otros medidas defensoras de las garantías procesales, aparece como especialmente exigible cuando se trate de la ejecución de sentencias dictadas en contra de la propia Administración.

El artículo 47º, 1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (B.O.J.A. de 29.7.1983), establece que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

Reconocida dicha posibilidad de delegación de atribuciones como medio instrumental idóneo en la actuación administrativa, se considera conveniente que la facultad, implícita en la función directiva y representativa del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, de ordenar la publicación de las sentencias dictadas en recursos interpuestos contra los actos administrativos emanados de la Consejería, sea delegada en la persona del Secretario General Técnico, dadas sus funciones de asistencia técnica y administrativa del Consejero, previstas en el artículo tercero del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social (B.O.J.A. de 11.1.1985).

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas:

DISPONGO:

1. Se delega en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la competencia para disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de las sentencias firmes dictadas en recursos interpuestos contra actos administrativos emanados de la Consejería.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 6 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Convenio para la coordinación de servicios de urgencia municipales y de la Seguridad Social.

Habiéndose efectuado el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, dentro de su ámbito territorial, por Real Decreto 400/1984 de 22 de febrero, y considerándose necesario a efectos de una mejor gestión el establecimiento de unos mecanismos concretos, que posibiliten la Coordinación funcional de los Servicios Sanitarios Municipales y los de la Seguridad Social en Andalucía:

En uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Artículo único. Se faculta a la Consejería de Salud y Consumo a la firma de un Convenio para la Coordinación de Servicios de Urgencias Municipales y los de la Seguridad Social con cada uno de los Municipios donde se ubiquen los citados Servicios de Urgencia, de acuerdo con el texto que aparece como Anexo del presente Acuerdo.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO

CONVENIO PARA LA COORDINACION DE SERVICIOS
DE URGENCIAS MUNICIPALES
Y DE LOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bases y estipulaciones para el concierto entre el Consejero de Salud y Consumo y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

En a de de

REUNIDOS

El Excmo. Sr.

De una parte, D. Pablo Recio Arias, Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía

Y, de otra, D.

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

EXPONEN

Primero. Que es voluntad de ambos Entes representados dar cumplimiento al mandato contenido en el número 2 del artículo 43 de la Constitución Española que obliga a los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios sanitarios.

Segundo. El mandato contenido en el precepto constitucional precitado fue parcialmente desarrollado por el Real Decreto 1855/1979 de 30 de julio, de estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud, artículo 1 dispone:

El Insalud..... Organismo ejecutivo fundamental de la política para la asistencia médica y sanitaria y para la promoción de la salud..... le corresponde:

a) El desarrollo y ejecución de las funciones y actividades precisas para hacer efectivos los servicios y garantizar las prestaciones sanitarias del Sistema de Seguridad Social, así como los relativos a medicina preventiva, promoción de la salud individual, medicina de comunidad, y asistencia sanitaria, mediante conciertos con la Administración Estatal, Institucional, Territorial y Local.

b) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas o privadas por medio del establecimiento de acuerdos, conciertos, convenios o fórmulas de gestión integradas o compartidas con otras entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de fines sanitarios.

Tercero. El Real Decreto 400/1984 de 22 de febrero ha transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios, funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a los efectos de ejercicio por la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva que en materia de sanidad le atribuye el artículo 13.21 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Cuarto. Que siendo uno de los fines a cuya consecución ha de dirigirse lo actividad municipal, la beneficencia y teniendo en cuenta que la población acogida a lo beneficencia ha de recibir asistencia sanitaria, el Ayuntamiento está facultado para prestarlo, en todo o en parte, en régimen de concierto con otra Entidad Pública, en este caso lo Consejería de Salud y Consumo a través de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, a tenor del artículo 143 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Quinto. Que es voluntad de los Entes representados proceder a una coordinación funcional de los Servicios de Urgencia Municipales y de la Seguridad Social que permita una utilización racional de ambas redes y garantice una atención permanente a la población protegida, a la par que facilite la integración futura de estos servicios sanitarios de titularidad pública.

Sexto. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Pleno del Ayuntamiento de en su sesión de adoptó el acuerdo que autorizo a su Alcalde-Presidente a firmar el presente concierto. Se une como Anexo I certificación del acuerdo municipal.

ESTIPULACIONES

Primera. Se establece la coordinación funcional entre el Servicio

(Especial, en su caso) de Urgencia de la Seguridad Social y la Casa de Socorro Municipal al objeto de prestar asistencia sanitaria de urgencia a la población acogida a la Beneficencia Municipal y a la población beneficiaria de la Seguridad Social.

Segunda. El Servicio de Urgencias se prestará por el personal de la Casa de Socorro y del Servicio (especial en su casa) de Urgencia de la Seguridad Social durante las 24 horas del día sin perjuicio de que la asistencia a los beneficiarios con carácter de urgencia debe seguir ajustándose desde las nueve a las diecisiete horas por el facultativo de Medicina General, a por los especialistas de Pediatría, Puericultura, Tocología y Oftalmología correspondientes, según el artículo 32 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre.

Teniendo en cuenta que el personal sanitario y no sanitario de la Seguridad Social mantendrá su horario laboral como en la actualidad los turnos se establecerán con arreglo a:

Tercera. El servicio de urgencias se ubicará en

Cuarta. El personal afectado por este concierto conservará, en todo caso, la dependencia administrativa y los derechos de todo tipo que le confiera el régimen jurídico que le sea de aplicación.

Quinta. La dirección de estos servicios de urgencia integrados corresponderá al Director Sectorial de Ambulatorios de la Seguridad Social (Director del Servicio Especial de Urgencia, en su caso).

Sexta. A los efectos de dotación de los Servicios de Urgencia integrados, la Consejería de Salud y Consumo aporta la dotación material del Servicio (Especial, e.s.c.) de Urgencia de la Seguridad Social.

El Ayuntamiento de aporta la dotación de la Casa de Socorro Municipal que se detalla en inventario que se une como Anexo II a este Concierto. Lo reposición y mantenimiento del material se realizará por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, participando el Ayuntamiento en el levantamiento de estos gastos con la cantidad de pts. al año.

CORRECCION de errores del Acuerdo de 23 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a las Consejerías de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia para la suscripción de un Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad para la utilización docente de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» y el Hospital general clínico (BOJA núm. 118, de 26.12.1984).

Advertido error en el texto del Acuerdo de 23 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno por el que se autoriza a los Consejeros de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia para la suscripción de un Convenio con la Diputación de Córdoba y la Universidad para la utilización docente de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» y el Hospital General Clínico, publicado en el BOJA nº 118 de 26 de diciembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto Quinto, párrafo 2º, donde dice: «... podrán ser contratados...», debe decir: «... serán contratados...».

Sevilla, 11 de enero de 1983

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 307/1984, de 20 de noviembre, por el que se crean 28 Colegios públicos de Educación General Básica y Educación Especial en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga, Jaén y Sevilla. (Boja núm. 114, de 11.12.1984).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 114, de fecha 11 de diciembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

Provincia de Málaga.

1. En la página 2.452, segunda columna, línea veintiocho, donde dice: «Educación General Básica»; debe decir: «Educación Especial».

Sevilla, 9 de enero de 1985